

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS: Plato, tres (03) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024) Le informo al señor Juez, que el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico dirigido a este Despacho Judicial, subsanó los defectos anotados en el auto de fecha 19 de Marzo de 2024, dentro del término legal para ello.

LA SECRETARIA (E)  
**MARLYN ZAMBRANO ALTAHONA**

A handwritten signature in black ink that reads "Marlyn Zambrano A".

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON  
FUNCIONES DE CONTROL, DE GARANTIAS

Plato, tres (03) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz (Coocredisar)  
Apoderado: Dr. Miguel Adolfo González Manjarres  
Demandado: Carlos Arturo Diaz Castrillo  
Rad: # 2024-00089

Subsanada la demanda ejecutiva presentada por la Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz (Coocredisar), mediante apoderado judicial, contra Carlos Arturo Diaz Castrillo, y de los documentos acompañados con la misma, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de la Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz (Coocredisar), y en contra de Carlos Arturo Diaz Castrillo, por las siguientes sumas de dinero

a). Por concepto de Capital del referido Título (Letra de Cambio), la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)** Moneda Legal, más los intereses legales y moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma.

2º ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

3º NOTIFÍQUESE este auto al demandado en forma personal, o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso.

4º. RECONOZCASE al Doctor Miguel Adolfo González Manjarres, como endosatario al cobro judicial de la Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz (Coocredisar) y a la Doctora Loraine Martínez Lamboglia como su abogada suplente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ

  
**CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PLATO –  
MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.027 del 04 de abril de  
2024.

AGR.